

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Pública de la Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad particular No. 421/19, Proyecto denominado "Parque Industrial -45 Valley" Municipio de Encarnación de Díaz, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.

Fecha de clasificación 08 de Julio de 2019, **numero de acta de sesión:** 112/2019/SIPOT

Guadalajara, Jal. a 25 de junio del 2019

ASUNTO: Autorización en materia de Impacto Ambiental Modalidad Particular, proyecto: "Parque Industrial 45 Valley", Encarnación de Díaz, Jalisco

421
A

**CONSORCIO MONTEVERDE S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIEGO FERNANDO LOZANO MACÍAS**

Dirección del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, en su artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dichos lineamientos enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, del proyecto denominado **"Parque Industrial 45 Valley", ubicado al pie de la Carretera Federal 45 en su tramo Encarnación de Díaz – Aguascalientes**, inmediatamente al noreste de la mancha urbana del centro de población de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una superficie de 85.29 hectáreas que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Encarnación de Díaz, al cual queda adscrito, donde se pretende urbanizar con la totalidad de los servicios requeridos de un parque industrial, para atraer inversión de diferentes giros industriales, con la capacidad de absorber los tres niveles de giros industriales (de bajo impacto, mediano impacto y alto impacto), preferencialmente los dos primeros, sin embargo, de existir factibilidad se podrán implementar de alto impacto, para lo cual la propietaria del giro que se pretende instalar deberá presentar previamente su Estudio de Riesgo.

RESULTANDO

- I. Que el 15 de mayo de 2019 se recibió en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" promovida por la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. para su dictaminación y resolución de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). misma que quedó registrada con la clave **14JA2019ID048**.
- I. Que fue publicado el ingreso del proyecto al procedimiento de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica *Separata N° DGIRA/026/19* del 16 de mayo de 2019, con el objetivo de dar cumplimiento a la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y al artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de la citada Ley (LGEEPA). Que fue publicado el 17 de mayo de 2019 el extracto de la MIA-P en el diario Milenio.



- II. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó la modificación del Reglamento interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40, fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 12 de junio de 2018, mediante el **Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.394/19 Núm. y SGPARN.014.02.01.01.395/19** esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (**SEMADET**), del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al **PEIA**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la **LGEPA**, así como en el Artículo 25 del **REIA**.
- V. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión del municipio de Encarnación de Díaz, ni de la SEMADET del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Que se hace mención en el estudio de la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" se desarrollará en el predio conocido como "La loma" o "La puerta de Santiago" ubicado al pie de la Carretera Federal 45 en su tramo Encarnación de Díaz – Aguascalientes, inmediatamente al noreste de la mancha urbana dentro del centro de población de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una superficie de 85.29 hectáreas, incluido en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Encarnación de Díaz como de uso agropecuario.
2. Que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, expidió los oficios DUD-007/2018 en que se menciona para el predio del proyecto: "*En base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Encarnación de Díaz, citado predio se localiza en un área Agropecuaria, clave AR-AGRI, con utilización de suelo agropecuario con clave AG-1.* Lo cual en acta No. 28, vigésima octava sesión ordinaria de Ayuntamiento, de fecha de 18 de Enero del 2018, punto V, **se aprobó el cambio de uso de suelo de AGROPECUARIO a ZONA INDUSTRIAL.** De igual forma, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, por medio de los dictámenes de uso de suelo emitidos bajo los oficios número **DUD-007/2019 y DUD-009/2019** con base en la aprobación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 7 con fecha del 30 de abril de 2019 autoriza el cambio de



uso de suelo a **Zona Industrial Pesada y de Alto Riesgo "I3"**, de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Encarnación de Díaz, teniendo como antecedente el acuerdo del Ayuntamiento número V, Acta número 28 de fecha 18 de enero de 2018.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3. Que el proyecto consiste en la construcción, urbanización y operación con la totalidad de los servicios requeridos, de un parque industrial, para atraer inversión de diferentes giros industriales, con la capacidad de absorber los tres niveles de giros industriales (de bajo impacto, mediano impacto y alto impacto), preferencialmente los dos primeros, sin embargo, se podrán implementar de alto impacto, para lo cual la propietaria del giro que se pretende instalar, deberá presentar previamente un Estudio de Riesgo para su operación. La formación de los parques industriales contribuye al desarrollo de infraestructura de México, aumentando la competitividad y fomentando la modernización, amén de que crean fuentes de empleo, hacen propicia la desconcentración industrial y fomentan la investigación y desarrollo tecnológico elevando con ello el nivel de vida de la comunidad donde se establecen. Se han elaborado normas mexicanas como la NMX-R-046-SCFI-2015, donde se alienta a los desarrolladores de parques industriales a mejorar sus instalaciones y servicios existentes, además en los nuevos proyectos, se les brinda la oportunidad de planificar y construirse con estándares de mayor calidad, como es el caso del PARQUE INDUSTRIAL 45 VALLEY. El proyecto consiste en la urbanización para fines de parque industrial de 85.29 hectáreas, donde se proyectan 47 lotes de diferentes dimensiones, vialidades de concreto hidráulico, servicios de agua potable, electrificación, instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales modular, los cuales serán puestos a la venta o renta de la industria, que podrán ubicarse en uno, dos o tres lotes, según las dimensiones de superficie que requieren y al desconocerse la actividad productiva a realizar, podrán ser de bajo, mediano y alto riesgo, por lo cual cada propietario deberá presentar su trámite COFEMER 04-008 y en las de alto riesgo, presentar a evaluación el estudio de riesgo ambiental requerido para su operación.
4. Que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, mediante oficio DUD-007/2019 PRODERUM, otorga la factibilidad para llevar a cabo el proyecto.
5. Que se anexaron entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia simple de la escritura de título de propiedad.
 - Se anexó acta constitutiva.
 - Se anexó acta de asamblea con nombramiento del representante legal.
 - Se anexó identificación oficial del representante.
 - Se anexó constancia de uso del suelo, otorgado por el H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, modificación del uso asignado en el Plan de Desarrollo Urbano de uso Agropecuario a Industrial.
 - Se anexó factibilidad de dotación de servicios de agua potable.
 - Se anexó factibilidad de servicios por parte de la Comisión Federal de Electricidad
6. Que el proyecto se ubica el predio conocido con el nombre de "La puerta de Santiago" o "La Loma", de 85.29 HAS. se ubica en el camino a la Huaracha, en la ciudad de Encarnación de Díaz, con las siguientes coordenadas

CUADRO DE CONSTRUCCION P1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				55	2,385,476.9615	786,745.4755
55	56	N 38°42'05.06" W	59.661	56	2,385,523.5374	786,708.1593
56	57	N 65°34'43.32" W	65.002	57	2,385,550.4120	786,648.9731
57	58	N 78°49'58.28" W	50.902	58	2,385,580.2708	786,599.0351
58	59	N 35°09'45.48" W	123.110	59	2,385,660.9154	786,528.1363
59	60	S 33°14'20.47" W	176.370	60	2,385,513.4011	786,431.4621
60	61	S 17°11'59.62" W	28.780	61	2,385,485.9066	786,422.9518
61	62	S 35°13'34.10" W	77.196	62	2,385,422.8488	786,378.4249
62	63	S 36°04'20.48" W	75.948	63	2,385,361.4622	786,333.7064
63	64	S 40°59'38.74" W	98.400	64	2,385,287.1918	786,269.1576
64	65	S 36°38'29.05" W	149.284	65	2,385,167.4065	786,180.0643
65	66	S 63°20'55.14" W	2.092	66	2,385,166.4702	786,178.1948
66	67	N 87°57'38.01" W	15.392	67	2,385,167.0180	786,162.8123
67	68	S 46°15'49.45" E	203.906	68	2,385,026.0499	786,310.1402
68	69	S 38°48'50.39" E	35.958	69	2,384,998.0386	786,332.6866
69	70	S 32°17'31.96" E	30.940	70	2,384,971.8842	786,349.2157
70	71	S 26°36'34.09" E	44.028	71	2,384,932.5198	786,368.9361
71	72	S 20°10'57.69" E	43.656	72	2,384,891.5443	786,383.9981
72	73	S 13°07'27.18" E	45.598	73	2,384,847.1372	786,394.3517
73	74	S 08°48'07.34" E	136.355	74	2,384,711.7323	786,410.4228
74	75	S 08°11'02.37" E	56.056	75	2,384,656.0023	786,416.4612
75	76	S 07°01'34.00" E	99.624	76	2,384,557.1260	786,428.6474
76	77	S 06°48'40.50" E	80.625	77	2,384,477.0697	786,438.2095
77	78	S 05°01'51.15" E	85.757	78	2,384,391.6435	786,445.7297
78	80	S 09°28'08.83" E	62.497	80	2,384,329.9980	786,456.0115
80	81	S 20°18'33.00" E	70.498	81	2,384,263.6826	786,480.4804
81	82	S 31°57'09.30" E	64.065	82	2,384,209.5239	786,514.3849
82	83	S 49°38'33.27" E	18.328	83	2,384,197.6554	786,528.3513

83	84	S 36°30'28.79" E	37.613	84	2,384,188.2222	786,551.7703
84	85	S 37°38'03.92" W	5.800	85	2,384,183.8290	786,548.2287
85	86	S 39°58'45.41" E	5.119	86	2,384,159.7063	786,551.5178
86	87	N 37°38'03.92" E	10.815	87	2,384,168.2708	786,558.1214
87	88	N 36°30'28.79" W	42.017	88	2,384,201.1499	786,531.9805
88	89	N 49°38'33.27" W	15.452	89	2,384,211.1559	786,520.1858
89	90	N 74°17'10.49" E	36.377	90	2,384,221.0079	786,555.2028
90	91	N 73°50'27.47" E	33.621	91	2,384,230.3647	786,587.4953
91	92	N 85°17'56.33" E	4.475	92	2,384,230.7314	786,591.9552
92	93	N 30°52'32.88" E	17.069	93	2,384,245.3812	786,600.7145
93	94	N 42°54'59.58" E	37.519	94	2,384,272.8579	786,628.2822
94	95	N 57°28'35.65" E	49.251	95	2,384,299.3374	786,667.7891
95	96	N 59°47'49.14" E	83.425	96	2,384,341.3054	786,739.8888
96	97	N 58°55'45.24" E	8.731	97	2,384,345.8115	786,747.3671
97	98	N 65°39'50.50" E	48.804	98	2,384,365.9230	786,791.8349
98	99	N 73°45'43.59" E	11.467	99	2,384,369.1296	786,802.8449
99	100	S 23°24'02.30" E	113.894	100	2,384,284.6038	786,848.0787
100	101	N 21°01'01.25" E	27.466	101	2,384,290.2423	786,857.9291
101	102	N 32°07'20.54" E	763.010	102	2,384,936.4487	787,263.8440
102	103	N 54°31'44.59" W	333.334	103	2,385,129.8771	786,992.1735
103	104	N 09°05'00.70" W	356.527	104	2,385,481.8331	786,935.8871
104	55	S 88°30'15.76" W	190.478	55	2,385,476.9615	786,745.4755
SUPERFICIE = 840,431.875 m ²						

7. Que de acuerdo a lo manifestado por la PROMOVENTE la superficie total del predio sumando las tres fracciones de predio, es de 85.29 hectáreas.

La vegetación existente en el predio está dividida en 2 secciones, la agrícola de temporal (35% del predio) y el pecuario extensivo (65%) de la superficie con vegetación tipo crasicaule, subarborescente, pastizales y pocos elementos arbolados (mezquite y huizache, tamarindo), ninguno de ellos enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010; la cobertura vegetal arbórea es de muy bajo porcentaje, menor al 5%. Del total del predio se pretende urbanizar y utilizar para la construcción del parque industrial 61.31 hectáreas, sin embargo es preciso aclarar que el 35% del predio carece de vegetación, por lo que se reduce el área afectada a 39.85 hectáreas, esto es 398,500m² la zona a afectar (de matorral crasicaule de muy baja cobertura vegetal), lo que equivale al 47.07% de la superficie total del predio, sin embargo, es necesario aclarar que estas hectáreas, están sometidas a un uso pecuario extensivo, por lo que predomina pastizales, nopaleras, huizacheras y pocos elementos arbolados principalmente de mezquite. La presión que se ha ejercido sobre el predio por el uso pecuario, nos arroja una cobertura vegetal menor al 5% que es indudablemente un síntoma de un área perturbada. Se señala que por el área del proyecto cruza un arroyo regulado por la CONAGUA, el cual ejerce dentro del predio una superficie de ocupación junto con su Zona Federal de 9786.45 m², pretendiéndose restaurar sus márgenes de Zona Federal para que quede como áreas verdes y



el cauce propiamente dicho será desazolvado y rectificado en algunos puntos para garantizar que no existan derrames de agua en la época de lluvias, convirtiendo esta zona en un área de buena calidad ambiental, anexándose a la MIA-P un estudio hidrológico desde el inicio de la cuenca del arroyo hasta su desembocadura, cruzando el predio y otro estudio de desazolve y reencauzamiento de dicho arroyo, con el fin de restaurarlo y utilizar sus márgenes en la porción que cruza el predio, con un programa de revegetación .

8. Que el predio está seccionado en una pequeña porción por las vías del ferrocarril y su derecho de vía, y limita además con el derecho de vía de la Carretera Federal 45 Encarnación de Díaz – Aguascalientes, pretendiéndose construir un puente elevado que cruce el derecho de vía y se tramita ante la SCT no solamente esta autorización, sino también un carril de desaceleración y otro carril de aceleración de la Carretera Federal 45 anteriormente mencionada que se interconectarán precisamente al puente elevado.
9. Que el 05 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Febrero de 2003, y se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente. Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 7º fracción LXXI señala que se entenderá como:

Terreno forestal: *El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal para efectos de esta ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.*

10. Que el Parque Industrial se ubica dentro de los límites del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Encarnación de Díaz, Jalisco. En el predio de 85.29 hectáreas donde se pretende desarrollar el proyecto, no se encontraron elementos de flora ni de fauna enlistados en la NOM-059-SEMARANT-2010, ni tampoco se encuentra cercano a ningún área natural protegida, por lo que el promoviente se acoge a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, por lo que se ampara al precepto establecido en su artículo 7º fracción LXXI que señala que se entenderá como: **Terreno forestal:** *El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal para efectos de esta ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas. Solicitando el No Requerimiento de Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.*
11. Que referente a las superficie y porcentaje de las obras permanentes del proyecto que ocuparan lugar sobre el predio se harán de la siguiente forma:
 - **Vialidades:** El total de la superficie de las vialidades es de 9.1 hectáreas, o sea 10.67% de la superficie total del predio
 - **Lotes:** El máximo total de la superficie a ocupar dentro de los lotes, corresponde a 49.42 hectáreas, que equivale al 57.94% de la superficie total del predio.

El total de área ocupada por obras permanentes es de: 58.52 ha. = 68.61% de la superficie total del predio.

12. Que dentro del parque industrial, todas las edificaciones deben cumplir con las siguientes características:



Densidad de construcción.

- a. Superficie máxima de desplante 70 %
b. Espacios abiertos 30 %
c. Superficie de Terreno 100 %

Restricciones de construcción.

- a. Distancia mínima al frente de calle o avenida: 7.0 metros.
b. Distancia mínima a colindancias laterales y posteriores: 2.5 metros.
c. Banquetas frente a empresas en operación.

Áreas verdes.

Se debe destinar un mínimo de cinco por ciento (5 %) de la superficie del lote industrial para uso de áreas verdes.

- 13. Que como obras asociadas al proyecto, se tienen los Carriles de aceleración y desaceleración de la Carretera 45 libre Federal, Encarnación de Díaz – Aguascalientes; Puente sobre elevado que cruza las vías del ferrocarril y su derecho de vía, cuya cimentación quedará en propiedad privada; pozo o pozos de extracción de agua, concesionados por CONAGUA al municipio, por lo que se realizará su equipamiento e infraestructura para la extracción del agua y se entregará por el promovente al municipio para su operación, administración y cobro que corresponda del consumo por parte de los ocupantes del parque industrial, adicionalmente como protección a las actividades vecinas (Agropecuarias, se bardeará la propiedad para evitar la invasión de ganado y resguardar el equipo de las naves que se construyan en cada uno de los 47 lotes.
14. Que el programa general de trabajo del proyecto se presente por etapa de proyecto y actividades de cada una de estas etapas, a continuación se presente dicho programa:

Table with 11 columns (years 1-10) and multiple rows of activities categorized by 'ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO', 'ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL SITIO', and 'ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO'. Activities include Despalme, Excavaciones, Caminos de acceso, etc.

Handwritten signature



15. Que la empresa desarrollará la urbanización del parque industrial, dotándolo de la red agua potable, electricidad, una planta de tratamiento para las aguas de características urbanas, generando desde luego, escombros y demás residuos típicos de cualquier obra de urbanización, mismos que serán separados en reciclables, reutilizables y otros que irán directamente al relleno sanitario, la maquinaria que se utilice será en buen estado y tendrá un pequeño almacén para los residuos peligrosos como son acumuladores, botes de pinturas y solventes, estopas contaminadas con grasa que son los más comunes; en tanto que cada industria que se instale, deberá dar el manejo adecuado y su disposición de los residuos generados según sea el tipo de giro industrial que se trate.
16. Que dentro del parque industrial se tiene un arroyo pluvial el cual cruza por el predio de estudio, para este arroyo se proyectó un encauzamiento, el encauzamiento se entroncara a una alcantarilla existente con una sección herradura de mampostería

El encauzamiento tiene una longitud de 689.91m en el cual se maneja 2 tipos de secciones de proyecto una es rectangular de mampostería y la otra es trapecial en tierra, el primer tramo tiene una sección es rectangular de mampostería la cual se ubica en el Km 0+000 al Km 0+016.18 la cual tiene una base de 4.50m con una altura de 12.20m, el segundo tramo va de Km 0+021.19 al Km 0+367.64 esta sección es trapecial en tierra con una base de 1.00m; altura de 1.25m; ancho superior de canal de 6.00m y con un talud 2:1; el tercer tramo es rectangular de mampostería el cual va del Km 0+372.63 al Km 0+385.75 la cual tiene una base de 4.50m con una altura de 9.80m, el cuarto tramo es trapecial en tierra el cual va del Km 0+400.75 al Km 0+689.92 con una base de 1.00m; altura de 1.25m; ancho superior de canal de 6.00m y con un talud 2:1, todo este encauzamiento tiene un gasto de conducción de 8.14m³/s para un periodo de retorno de 100 años, este gasto ya fue aprobado por la CONAGUA el cual corresponde al estudio hidrológico de este arroyo.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del PROMOVENTE para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, le es aplicable los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorial

De acuerdo al POEGT, cuyo acuerdo fue publicado el 7 de Septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, la zona del proyecto se encuentra en la región 18.5 a la que le corresponde la **Unidad de Ambiental Biofísica (UAB) 48**, llamado: **Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes** misma que se describe a continuación:

Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estado actual	Estrategias
Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Media	Agricultura Ganadería	Forestal	Industria	Minería	Inestable	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

b) Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco

Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (**POETJAL**) publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio de 2001 y su modificación del día 27 de julio de 2006, el **PROYECTO** se encuentra ubicado en la **Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Ag₃170 A**, a las cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

Fragilidad	Política	Uso predominante	Uso compatible	Uso Condicionado	Uso incompatible	Criterios
Media	Aprovechamiento	Agrícola	Pecuario	Asentamientos Humanos, Turismo, Industria, Acuicultura	ninguno	Ag 8, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 11, 12, 14, 5, 6, 10, 6 P 1, 17 Ah 13, 26, 24, 19, 14 Ff 1, 3, 4 In 15, 17, 5, 11, 14, 16, 19 y 20 If 17, 18 Ac 1 Tu 1, 4, 5, 6, 7, 13

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en las páginas 89 a la 98 del Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental, además de la página 20-30 de la información complementaria presentada por el **PROMOVENTE**; la actividad que se pretende desarrollar la **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco del 28 de julio de 2001, actualizado el 27 de julio de 2006) y actualizado el 20 de julio de 2010) no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, la **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49, primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el POETJ.

18. Que el sitio donde se pretende realizar la ejecución del **PROYECTO**, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal o estatal. Y con respecto, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, la **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** tampoco se encuentra localizado en ninguna de las regiones antes mencionadas. Que la trayectoria del **PROYECTO** de acuerdo con la información presentada por la **PROMOVENTE** y al análisis de esta Unidad Administrativa, no tendrá incidencia sobre ninguna

Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).

19. Normas Oficiales Mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas que deben considerarse y observarse para la operación del proyecto denominado "Parque Industrial Valley 45", son las siguientes:

- NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre del 2010.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero del 2012.
- ACUERDO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre del 2014.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1º de febrero del 2013.
- ACUERDO por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicado el 5 de noviembre del 2014.

REGULACIONES APLICABLES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

De conformidad con lo establecido en los Artículos 46 a 48 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, LGPGIR, publicada en el DOF el 08 de octubre de 2003 y sus reformas, las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos según la categoría a la que pertenezcan se presentan a continuación:

Obligaciones/categoría	Grandes	Pequeños	Microgeneradores
<i>Cantidad de generación *</i>	<i>Igual o mayor a 10 T</i>	<i>Igual o mayor a 10 T</i>	<i>Hasta 400 kg</i>
Registro ante la Secretaría	Sí	Sí	
Presentar plan de manejo	Sí		
Llevar bitácora de movimientos	Sí	Sí	
Presentar informe anual (COA)	Sí		
Contar con seguro ambiental	Sí – LGEEPA		
Sujetar sus residuos a un plan de manejo	Sí	Sí	Sí
Registro ante autoridades Estatales o Municipales			Sí
Llevar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados			Sí
Contratar el servicio con empresas autorizadas	Sí	Sí	Sí

** El control de los Microgeneradores de RP, corresponde a las autoridades competentes de los Estados.*



NORMAS OFICIALES APLICABLES A RESIDUOS PELIGROSOS

NOM-052-SEMARNAT-2005 (Publicada en el DOF el 23 de junio de 2006). Establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, incluye los listados de los residuos peligrosos, las características que hacen que se consideren como tales y es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo.

NOM-054-SEMARNAT-1993 (Publicada en el DOF el 23 de octubre de 1993). Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y es de observancia obligatoria en la generación y manejo de residuos peligrosos.

NOM-133-SEMARNAT-2015 (Publicada en el DOF el 23 de febrero de 2016). Establece las especificaciones de protección ambiental para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados y los plazos para su eliminación, mediante su desincorporación, reclasificación y descontaminación y es de observancia obligatoria.

NOM-004-SEMARNAT-2002 (Publicada en el DOF el 15 de agosto del 2003). Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final y proteger al medio ambiente y la salud.

REGULACIONES APLICABLES EN MATERIA DE SUELO

NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 (Publicada en el DOF el 10 de septiembre de 2013). Establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación con hidrocarburos en suelos.

NOM-147-SEMARNAT/SSAI-2004 (Publicada en el DOF el 2 de marzo de 2007). Establece los criterios para la caracterización y determinación de concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio y sus compuestos inorgánicos; así como los criterios de remediación y es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que deban determinar la contaminación de un suelo con materiales o residuos que contengan elementos y compuestos antes señalados.

Las fracciones I a VIII DEL Artículo 149 del Reglamento de la LGPGIR establecen los criterios que deben observarse en la ejecución de los programas de remediación de sitios contaminados por emergencias o por pasivos ambientales, por ejemplo: evitar la lixiviación y la filtración de contaminantes en suelos excavados y almacenados, no aplicar procesos o medidas de tratamiento que utilicen soluciones de agentes químicos o biológicos que transfieran de manera descontrolada los contaminantes de un medio a otro, si la técnica de remediación empleada libera vapores, se deberá contar con el sistema de captación de los mismos, etcétera.

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la actividad que pretenden desarrollar el PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido en el Programas, planes, decretos, políticas y/o normas, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el PROMOVENTE señalan la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.



- 20. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6º, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el Catálogo de Localidades Indígenas 2010, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, al no incidir con población indígena

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- 21. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el PROYECTO, así como el análisis de las condiciones, el Sistema Ambiental (SA) se consideró la información recabada en los trabajos de campo realizados, así como la revisión y análisis de la información de fuentes oficiales, el PROMOVENTE delimitaron el Sistema Ambiental de la siguiente manera:

Como se podrá observar en la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se contemplan los atributos que a continuación se señalan.

Se delimitó el SA por la combinación de los anteriores criterios, aunado que forma parte del centro de población de Encarnación de Díaz, que se verá favorecido con la generación de empleos y del propio municipio que se beneficiará con las diversas recaudaciones que generará el proyecto, otorgándole a un predio actualmente de baja productividad a un desarrollo industrial con tecnología de punta, hacen factible su instalación y dada la gran similitud en el uso de suelo, edafología, hidrología, hacen que el SA escogido es congruente con las diversas actividades que se realizan, lo hacen compatible y congruente con el medio ambiente.

Aspectos abióticos

Clima

La mayor parte del municipio (52.7%) tiene clima semiárido semicálido. La temperatura media anual es de 15.2°C, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 29.1°C y 5.3°C respectivamente. La precipitación media anual es de 635mm.

- Tipo de clima según la clasificación de Köppen modificado por Enriqueta García. Al área donde se encuentra el SA y por lo tanto el proyecto, según E. García, le corresponde un tipo de clima Templado semiárido, (BS,kw) debido a su temperatura media anual de 15º, y a su régimen de lluvias en verano.
- Temperaturas extremas promedio mensual: La temperatura media anual es de 15.2°C, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 29.1°C y 5.3°C respectivamente.

Geología y geomorfología

La roca predominante es una combinación de arenisca – conglomerado, compuesta por rocas sedimentarias epiclásticas, las areniscas constituidas por minerales con fragmentos de arena de 1/16 mm a 2 mm y conglomerados de grano grueso mayor a los 2mm hasta más de 250 mm, de formas esféricas a poco esféricas.

Composición geológica del SA

Tipo de roca	% de ocupación
Arenisca – conglomerado	37.8%
Arenisca	23.5%
Riolita	17%
Aluvial	11.7%
Residual	4.9%



Otros	5%
-------	----

En el punto que analiza la hidrología superficial, se presenta un estudio hidrológico que considera los cálculos de pendientes y características de relieve del sitio, en el que no existen fallas o fracturamientos.

Suelos

En los estudios hidrológicos realizados y que se presentarán en el apartado correspondiente en la presente MIA-P, se analizó la microcuenca del arroyo presente en el polígono del proyecto, encontrando los tipos de suelo siguientes:

CARACTERÍSTICAS EDAFOLÓGICAS DE LA CUENCA				
SUELO	CLAVE	TIPO	TEXTURA	AREA (ha)
XEROSOL HÁPLICO CON LITOSOL	Xh+I/2	B-C	2	181.334
CASTAÑOZEM CÁLCICO CON FEOZEM HÁPLICO CON CASTAÑOZEM LÚVICO	Kk+Hh+Kl/2	C-D	2	32.785
FEOZEM HÁPLICO	Hh/2	C	2	26.489
SUMA				240.608

Con respecto a la cartografía del INEGI, se aprecian tres tipos de suelo en el área del proyecto y del sistema ambiental, estos son: Castañozem cálcico (Kk - I), Xerosol háptico con litosol (Xh - I)/2 y Feozem háptico (Hh/2).

Hidrología superficial y subterránea

Existe dentro del polígono del proyecto, un arroyo de características tales que genera Zona Federal, mismo que se pretende restaurar por su azolvamiento y en su caso rectificar su cauce desviado por los propios fenómenos mencionados; para tal objetivo se realizó un estudio hidrológico del arroyo y su cauce.

Fisiografía.

Las Características Fisiográficas de la Cuenca del arroyo son:

*Área de la Cuenca:

La cuenca se delimito mediante cartas topográficas del INEGI, escala 1:50,000, y curvas de nivel a cada 10 metros. El área de cuenca se presenta a continuación:

Nombre de la Cuenca	Área de la Cuenca (km ²)
Cuenca	2.41

Hidrología subterránea.

Roca sin agua, material granular con agua y roca con posibilidades, para el SA y AI del proyecto.

Aspectos bióticos

a) Vegetación terrestre

Vegetación

De acuerdo a la clasificación del INEGI, en el área del proyecto, SA y AI, se encuentran las siguientes comunidades vegetales:

- Agricultura de temporal (sin especies nativas); en la porción sur del polígono del proyecto, existe un área desmontada que se ha utilizado para la agricultura, actualmente en desuso por lo que carece de vegetación.
- Nopalera: Esta comunidad es dominada por *Opuntia ficus-indica*, otra especie de planta xerófila presente en el sitio es *Pachycereus marginatus*, aunque con muy baja presencia.
- Matorral Espinoso: Es representado principalmente por el huizache género *Acacia*, además de otras especies comunes de estas asociaciones vegetales; como el mezquite.

- Pastizal natural: *Bouteloua sp.* en el predio existen grandes extensiones de pastizal natural que ha sido utilizado como forraje para la actividad ganadera que se da en el sitio.

No se identificó ninguna especie de flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni tampoco dentro de los listados CITES.

b) Fauna

La escasa vegetación existente en el predio y su sistema ambiental, hacen que la fauna silvestre ligada íntimamente con la vegetación, como hábitat y zona de resguardo y alimentación, se limita principalmente a las aves, por su capacidad de desplazarse de un sitio a otro en busca de alimento, así mismo, fauna menor como es el caso de pequeños reptiles y mamíferos; la falta de cuerpos de agua, limitan la presencia de anfibios, los cuales no se observaron señalaremos los diversos reportes bibliográficos para el sitio.

Anfibios

La falta de represas o cuerpos de agua en el predio, limita la distribución o presencia de anfibios, sin embargo, bibliográficamente destaca la rana de madriguera o sapo pinto (*Smilisca dentata*) por ser endémica del centro del país, con una distribución restringida a una pequeña área de distribución ubicada al sur de Aguascalientes y noreste de Jalisco.

	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	<i>Craugastor augusti</i>	Rana ladadora	Sin categoría
	<i>Anaxyrus cognatus</i>	Sapo de espuelas	Sin categoría
	<i>Spea multiplicata</i>	Sapo montícola	Sin categoría

Reptiles

Solamente se observó una culebra chirrionera y bibliográficamente se reportan las siguientes:

	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	<i>Masticophis taeniatus</i>	Chirrionera	Sin categoría
	<i>Phrynosoma modestum</i>	Camaleón	Sin categoría
	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa del mezquite	Sin categoría
	<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel	Sujeta a protección especial

Aves

Son las especies que mayormente se observaron en los diferentes muestreos y esta lista se complementa con citas bibliográficas.

	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluilla cola roja	Protección especial
	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma Huihota	Sin categoría
	<i>Zenaidura asiatica</i>	Paloma de alas blancas	Sin categoría
	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	Sin categoría
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	Sin categoría
	<i>Spizella atrogularis</i>	Gorrión barba negra	Sin categoría
	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	Gorrión de corona blanca	Sin categoría
	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara quebrantahuesos	Sin categoría
	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	Sin categoría
	<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del desierto	Sin categoría

Mamíferos

Al igual que los anfibios y en general, toda la fauna, es muy escasa, por la poca cobertura vegetal y su biodiversidad escasa, la presencia de mamíferos es poco frecuente observarlos, sin embargo bibliográficamente se citan las siguientes especies que en un momento podrían observarse:

	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	Sin categoría
	<i>Lepus alleni</i>	Liebre cola blanca	Sin categoría
	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	Sin categoría
	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón de roca	Sin categoría
	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón	Sin categoría

Paisaje

El predio y su SA son de naturaleza agropecuaria, lo cual implica una ganadería extensiva, que provoca serios disturbios a las comunidades vegetales presentes, como ya se describió en flora y fauna, los recursos bióticos son escasos y como consecuencia el paisaje tiene un valor muy limitado, sin embargo, el predio que nos ocupa, tiene un acceso carretero que junto a la proximidad del área urbana, permiten crear un impulso al sector industrial y por ende, generador de empleos directos e indirectos y un atractivo para la inversión en el municipio.

La visibilidad en el predio es amplia y su atmósfera no se encuentra contaminada.

Como ya lo mencionamos, por las características y vocación agropecuaria del terreno y su SA, la calidad paisajística es de bajo valor, situación que no afecta para el desarrollo del proyecto propuesto.

Medio socioeconómico

Demografía

Aspectos demográficos

El municipio de Encarnación de Díaz pertenece a la Región Altos Norte, su población al 2015 según la Encuesta Intercensal era de 53 mil 555 personas; 48.1 por ciento hombres y 51.9 por ciento mujeres, los habitantes del municipio representaban el 13.1 por ciento del total regional (ver tabla 2). Comparando este monto poblacional con el del año 2010, se obtiene que la población municipal aumentó un 4.2 por ciento en cinco años.

Que el **PROMOVENTE** realice el diagnóstico ambiental del proyecto argumentando lo siguiente:

Diagnóstico ambiental

Como se ha venido señalando en este capítulo, existe una general tendencia en el Sistema Ambiental (SA), a un uso agropecuario, con siembra de temporal y una ganadería extensiva, que han propiciado una severa afectación a la flora y fauna silvestres; el predio donde se propone instalar el "Parque Industrial 45 Valley" no ha escapado a esta tendencia, y es clasificado por INEGI como matorral espinoso, nopalera y pastizal natural (Me - No - Pn) y agricultura de temporal anual (Atp A); al igual que su SA. La cobertura vegetal es inferior a 5%, tal y como se aprecia en las fotografías aéreas, tomadas con un dron con geoposicionador.

a) Integración e interpretación del inventario ambiental

La mayor parte del SA y del predio, tienen un uso del suelo, están dedicados al pastoreo extensivo, con muy pocas especies de vegetación, habiéndose identificado solo 9 especies en su mayoría de matorral espinoso y nopalera más el pastizal; en tanto que en las áreas agrícolas de temporal, disminuye drásticamente la cobertura vegetal, que en los predios donde se practica la ganadería extensiva, difícilmente llega al 5%.

En relación a la fauna silvestre, el panorama es más drástico dada su dependencia a la flora silvestre, observándose muy pocas especies de reptiles (1), 6 especies de aves y solo 2 pequeños mamíferos, por lo que se tuvo que recurrir a información bibliográfica, para determinar las especies que suelen ocupar estos predios, sobre todo en épocas de precipitación pluvial. El predio es cruzado por un arroyo que genera Zona Federal, el cual se encuentra azolvado, siendo necesario su desazolve y su reencauzamiento, para evitar inundaciones y convertirlo en un receptor del drenaje pluvial, protegiendo su Zona Federal con un proyecto de reforestación.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

22. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el PROYECTO y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el PROMOVENTE identificaron y caracterizaron los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el PROYECTO.



Al respecto, el PROMOVENTE manifestó que derivado de la evaluación de los impactos realizados en la matriz anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

En la etapa de preparación del sitio, tres actividades provocan 7 interacciones (impactos), de las cuales 5 son de escala irrelevante, mientras que las restantes dos se consideran impactos moderados, uno de ellos de naturaleza benéfica, mientras que el resto de los impactos, de naturaleza negativa, serán sujetos de la aplicación de diversas medidas de mitigación, compensación o restauración.

En la etapa de construcción del sitio, tenemos 6 actividades que provocan en conjunto 20 interacciones o impactos, de los cuales 5 son de naturaleza benéfica, de los 20 impactos, 7 son de rango moderado, mientras el resto son irrelevantes, de los 7 impactos moderados, 5 son de naturaleza benéfica, los restantes 2 se refieren a los impactos generados al suelo por las excavaciones y demás procesos constructivos, por lo que se dedicará atención especial para la prevención y mitigación de tales impactos.

En la etapa operación y mantenimiento, tenemos 4 actividades causando 11 impactos, 10 de ellos de naturaleza benéfica, principalmente causados por los beneficios asociados a la actividad económica de la operación de un parque industrial, por otro lado, el único impacto de naturaleza negativa lo es el consumo de agua, para mitigar este impacto, se tomarán una serie de medidas asociadas al monitoreo y prevención de fugas, así como a la reducción en el consumo de agua, entre tales medidas, las aguas aprovechadas serán sujetas de los tratamientos adecuados para ser reutilizadas.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

23. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P bajo análisis debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados del SA; en este sentido, el PROMOVENTE propone las medidas de prevención, mitigación y compensación que consideran adecuadas para el proyecto, a continuación, se mencionan algunas de las medidas más relevantes

A continuación se enlistan los impactos detectados y evaluados en el capítulo anterior y acto seguido, se presentan las medidas preventivas y de mitigación de los impactos o en caso de no tener modo de mitigarse, medidas de compensación.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Actividad: Desmante	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Flora	Como se ha mencionado, este impacto se ve minimizado por las condiciones actuales de la flora en el predio, su baja densidad, cobertura < 5% y su baja biodiversidad (sólo 9 especies en el predio, ninguna de ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010), de cualquier modo, con la intención de mantener al proyecto en altos estándares de calidad ambiental, se propone como medida de compensación la restauración ecológica de diversas áreas, tales como las Zonas Federales adyacentes al arroyo, que serán sujetas de un programa de reforestación, igualmente los camellones de la avenida principal, así como también se fomentará la reforestación en las áreas no edificadas de los lotes industriales.
Fauna	Este impacto es indirecto pues la fauna depende de la vegetación para su resguardo y alimentación, de tal modo que al remover flora en el desmante, la fauna se ve impactada. Como medida de mitigación; previo al desmante, se ejecutará un programa de rescate y reubicación de elementos de fauna de lenta movilización que se puedan encontrar dentro de las áreas del proyecto, de darse tal caso, se registrarán los eventos en bitácora e igualmente de modo fotográfico.
Actividad: Despalme	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Este impacto se considera el único en el rango moderado durante las actividades de preparación del sitio, es por



	ello que es necesario prestar especial atención a las medidas de mitigación. Para mitigar estos impactos, los trabajos se realizarán de modo unidireccional, según el avance de la obra, evitando despallar sitios que no se vayan a trabajar inmediatamente, de este modo evitando los procesos erosivos.
Atmósfera	Tanto el uso de la maquinaria propiamente, como los movimientos de tierras propios de un despalme, pueden causar emisiones a la atmósfera. Como medidas de mitigación: Solamente se utilizará maquinaria en excelentes condiciones, misma que estará dotada de filtros y silenciadores, para evitar los ruidos y emisiones de partículas.

Actividad: Uso de maquinaria y equipo	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	La maquinaria pesada impacta al suelo sobre el que trabaja o transita. Como medidas de mitigación; sólo se rodará la maquinaria por los sitios que serán futuras vialidades, de tal modo que se minimicen los impactos al suelo.
Atmósfera	Se vigilará la emisión de ruidos y partículas contaminantes, mediante el uso de maquinaria en excelentes condiciones, dotadas de filtros y silenciadores, se revisarán estas condiciones quincenalmente y se registrarán las observaciones y trabajos realizados en la bitácora correspondiente.
Socio-económico	Este impacto benéfico por la derrama económica que representa la renta/venta de maquinaria y creación de empleos, no necesita ser mitigado

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Actividad: Excavación / Nivelación y compactación	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Para mitigar las afectaciones al suelo, se restringirán los trabajos únicamente a los sitios destinados a ser ocupados por obras permanentes, además no se mantendrán excavaciones abiertas cuando no se realicen trabajos, de este modo evitando procesos erosivos. Además como medida de compensación serán restaurados diversos sitios como las Zonas Federales del Arroyo, los camellones de vialidad, así como los frentes y áreas no desplantadas de los lotes.
Atmósfera	Se deberán mitigar los ruidos y las emisiones a la atmósfera, como se ha mencionado previamente, mediante el uso de maquinaria nueva o en excelentes condiciones, con sus filtros y silenciadores, además de llevar un registro de la maquinaria utilizada y sus condiciones, así como los trabajos realizados en caso de requerirse.
Fauna	A pesar de la escasez de fauna en el sitio, estas obras provocan su ausentamiento, por lo que deben considerarse como medidas de mitigación, la restricción de horarios de trabajo, siendo únicamente diurnos. En caso de encontrarse fauna de lenta movilización en los sitios de las obras, serán sujetas del programa de rescate y reubicación de fauna, quedando registrados estos trabajos en la bitácora correspondiente.
Socio-económico	Este impacto de naturaleza benéfica no necesita mitigarse.

Actividad: Construcción de obra civil e instalaciones de urbanización	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Esta actividad generará residuos cuyo manejo debe ser cuidadoso para mitigar estos impactos; se dispondrá de suficientes contenedores de basura orgánica e inorgánica que serán colectados con frecuencia adecuada para ser conducidos al relleno sanitario autorizado. Con respecto a los residuos de manejo especial, de la construcción, estos serán sujetos de un plan de manejo, disponiendo de un área de concentración en la obra, de donde serán despejados y conducidos a donde disponga la autoridad, con la frecuencia suficiente para mantener la obra limpia.
Atmósfera	Como medida de mitigación contra el ruido producido durante la construcción, se restringirán los horarios únicamente al turno diurno.
Paisaje	Los impactos al paisaje durante el proceso constructivo, son temporales y como mitigación se deberá llevar una obra limpia y ordenada.
Socio-económico	Este impacto se considera benéfico por lo que no requiere ser mitigado.

Actividad: Transporte de materiales	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Durante la construcción del proyecto sólo se permitirá el rodamiento sobre los caminos designados, que coincidirán con los caminos finales, esto para minimizar las áreas impactadas, que al final serán las vialidades definitivas.
Atmósfera	Se mitigará la dispersión de partículas a la atmósfera mediante la aplicación de riegos a las terracerías, serán efectuados de modo periódico. Los vehículos de carga de materiales deberán circular enlonados, de tal modo que se evite la dispersión de los materiales que transportan. Sólo se utilizarán camiones y maquinaria en buen estado, con filtros y silenciadores, además que estarán sujetos a un programa de mantenimiento, cuyas actividades quedarán registradas en bitácora.
Fauna	Para evitar accidentes con la fauna, se restringirán los límites de velocidad, además de colocar la señalización de precaución correspondiente.



Actividad: Almacenamientos temporales	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Paisaje	Este impacto es temporal y como mitigación sólo se puede ofrecer el mantener el sitio limpio y ordenado, para lo cual se llevarán registros periódicos de dichas condiciones.
Suelo	Para prevenir y mitigar derrames o impactos al suelo, en los almacenes temporales no se almacenarán sustancias sobre el suelo desnudo, siempre sobre tarimas o plataformas, además que las sustancias químicas e hidrocarburos estarán almacenados en sitios con pisos sellados y diques para captación de derrames y posterior limpieza.

Actividad: Desazolve y rectificación del arroyo	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Se considera un impacto benéfico por el servicio hidráulico y la restauración final del área, no requiere ser mitigado.
Atmósfera	Se mitigará la emisión de partículas a la atmósfera mediante la utilización de maquinaria en buen estado, con filtros y silenciadores, además que estarán sujetos a un programa de mantenimiento, cuyas actividades quedarán registradas en bitácora.
Paisaje	Se considera un impacto benéfico por las condiciones finales de que gozará el sitio, no requiere ser mitigado.
Hidrología	Se trata de un impacto de naturaleza benéfica, no requiere ser mitigado.

Actividad: Exploración e instalación de un pozo para el abastecimiento de agua	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Se realizarán diferentes sondeos (perforaciones), para mitigar estos impactos, se restaurarán los sitios de los muestreos.
Atmósfera	Como mitigación del ruido, estos trabajos se agendarán sólo durante los mismos horarios que la construcción.
Paisaje	Este impacto temporal se mitigará mediante el orden y limpieza de los sitios explorados, así como la restauración del sitio al concluir estas actividades.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Actividad: Abastecimiento y consumo de agua	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Agua	Este impacto será mitigado mediante la aplicación de diversas medidas para reducir el consumo de agua, la más importante de ellas es el tratamiento de las aguas residuales y su posterior reuso en otras actividades.

Actividad: Colonización y operación del proyecto	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	Impacto residual - Medidas de compensación
Socio-económico	Este impacto se considera benéfico por lo que no requiere ser mitigado.

Actividad: Reforestación y restauración de áreas impactadas	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Suelo	La restauración sin duda brinda impactos de carácter benéfico que no requieren mitigarse.
Flora	La reforestación es un impacto de carácter benéfico, no requiere mitigación.
Fauna	Se considera un impacto positivo, no requiere ser mitigado.

Actividad: Monitoreo y programa de vigilancia ambiental	
Elemento impactado	Medidas de Mitigación propuesta
Flora	Por considerarse un impacto benéfico, no requiere ser mitigado.
Fauna	Por considerarse un impacto benéfico, no requiere ser mitigado.
Agua	Por considerarse un impacto benéfico, no requiere ser mitigado.
Atmósfera	Por considerarse un impacto benéfico, no requiere ser mitigado.
Socio-económico	Por considerarse un impacto benéfico, no requiere ser mitigado.

24. Que referentes a los Impactos residuales que generara el proyecto el promovente manifestó lo siguiente:



Se consideran impactos residuales, aquellos que persisten después de la aplicación de las medidas de mitigación, de tal modo que el principal impacto residual se refiere a la utilización del suelo, pero en este caso particular, la misma construcción del proyecto representa una serie de impactos positivos, sobre todo socioeconómicos, principalmente la generación de empleos, por lo que el balance general es positivo, brindando la ejecución del proyecto mayores beneficios ambientales, que los que representan la conservación del sitio en sus condiciones actuales de baja cobertura vegetal y baja biodiversidad.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA.

25. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medida de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el PROYECTO de manera espacial y temporal, al respecto el PROMOVENTE refirió lo siguiente:

Pronóstico del escenario

Actualmente el pronóstico del escenario natural, resulta adverso ambientalmente, debido a como se ha repetido, la actividad agropecuaria es el resultado de dos actividades generadoras de impacto; la ganadería extensiva, es decir deambulando el ganado para obtener alimento, dando como resultado la compactación del suelo, incluyendo un arroyo que genera Zona Federal, además rumiando la escasa vegetación existente, sobretodo no permite la renovación natural, al alimentarse de plántulas y propágulos, lo que refleja una baja cobertura vegetal y una biodiversidad que apenas alcanza 9 especies, por otro lado la agricultura de temporal no es muy redituable, ya que solo se siembra una sola vez al año, permaneciendo inactivo el terreno 6 meses sin conseguir la colonización vegetal, porque nuevamente en 6 meses se elimina para un nuevo ciclo.

Se busca sustituir de manera planeada estas actividades, solo en sitios que dispongan de infraestructura; como es el caso de colindancia con carreteras o áreas de carga y descarga, sin afectación por nuevas vías de acceso, e interminables circulaciones vehiculares, que impactarían a la atmósfera.

Hay que recordar que el 35% de la superficie del predio ha sido dedicada a agricultura de temporal, que carece totalmente de vegetación y el pecuario tiene una cobertura vegetal inferior al 5%; la fauna es prácticamente minúscula en diversidad y densidad, por estar ligada a la vegetación; se aplicaran como medidas de compensación a estos disturbios ambientales; desazolver el arroyo que cruza el predio, rectificar su cauce, reforestar sus dos márgenes de Zonas Federales; ampliando este programa a camellones de vialidades y frentes de lotificación.

26. Que respecto al PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL el promovente realizo la siguiente propuesta:

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Para cumplir cabalmente las medidas de mitigación, restauración, compensación u otros impactos donde se requiera poner medidas correctivas; existen dos instrumentos fundamentales que se deben aplicar:





- *Formular un reglamento interno, que precise las responsabilidades de cada uno de los giros establecidos, aceptando su cumplimiento antes de su ocupación.*
- *Crear una residencia ambiental, que vigile desde la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, que la obra y actividades se apeguen a la normatividad ambiental vigente. El primer paso de esta residencia ambiental, deberá hacer un Manual de Procedimientos en Materia Ambiental, que cubra la totalidad de giros industriales dándole a cada propietario el correspondiente (actividades de bajo riesgo, de mediano riesgo y de alto riesgo) según sea el caso; en las de alto riesgo, se deberá presentar ante la SEMARNAT, el estudio de riesgo ambiental correspondiente. La residencia ambiental, llevará la bitácora de cada una de las empresas con su giro correspondiente y se encargará de formular los cumplimientos de condicionantes donde se especifica con claridad, las medidas aplicadas para el buen funcionamiento del Parque Industrial. Esta residencia ambiental, vigilará que los programas expuestos en la MIA-P, se aplique de acuerdo a los estudios que le dieron origen.*

21. Que el PROMOVENTE realice un análisis del contenido de la Manifestación de Impacto ambiental modalidad particular y exprese sus conclusiones de la siguiente forma:

Conclusiones

Al hacer un análisis de costo – beneficio ambiental (incluyendo desde luego el factor socioeconómico) es evidente que el proyecto “Parque Industrial 45 Valley” es a todas luces, una mejor alternativa del uso de suelo agropecuario a industrial de acuerdo al siguiente relato:

- *Tanto en el predio de 85.29 hectáreas, como en su Sistema Ambiental (SA) de 862 ha. la actividad preponderante es la agropecuaria.*
- *La ganadería que se practica, es extensiva, la cual ramonea la escasa vegetación existente, principalmente con épocas de sequía y posteriormente el pastizal en épocas de lluvia, sin embargo adicionalmente su constante caminar, compactan al suelo y desvían cauces (durante la sequía) que cambian de rumbo por azolvamiento.*
- *La siembra es de temporal y anual, es decir cada 6 meses se remueve el suelo al arar para conformar surcos, no dejando colonizar la vegetación.*
- *Las anteriores actividades descritas redundan en una vegetación afectada de muy poca biodiversidad, densidad y cobertura vegetal, inferior al 5%, lo que afecta también a la fauna silvestre que es muy escasa; afortunadamente no existe flora y fauna silvestre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- *La modificación puntual otorgada por el municipio al cambiar el predio de uso agropecuario a uso industrial, favorecerá al sector socioeconómico, atrayendo inversionistas, generando empleos y recaudaciones municipales, dejándose espacios para reforestar y beneficiar directamente a la fauna silvestre, quien encontrará espacios de resguardo y alimentación.*
- *Es muy importante señalar que el arroyo que cruza el predio, será desazolvado y corregido su cauce, en los tramos de desvió por tránsito de ganado, para lo cual, se realizó un estudio hidrológico de su cuenca a un periodo de retorno de 100 años, complementándose con un proyecto de desazolve y corrección de cauces en sus márgenes (Zona Federal) se establecerá un programa de reforestación.*
- *Todo lo anterior sustenta que en un pequeño espacio, se pueden combinar beneficios económicos con sociales y ambientales, siendo muy cuidadosos de no provocar procesos contaminantes al suelo agua y atmósfera, al instalarse una residencia ambiental, que vigile, alerte y corrija eventuales fallas.*

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO





Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- Que tal como se señala en el Considerando X de este resolutivo y toda vez que el proyecto de Parque Industrial se ubica dentro de los límites del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Encarnación de Díaz, Jalisco y no se encontraron elementos de flora ni de fauna enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni tampoco se encuentra cercano a ningún área natural protegida, de acuerdo con lo previsto en Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y en atención al precepto establecido en su artículo 7° fracción LXXI que señala que se entenderá como **Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal para efectos de esta ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.** Esta autoridad determina que por no considerarse por la Ley de la Materia como Terreno Forestal dicho proyecto **No Requiere** de Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- En este contexto, de manera específica, se enlistan las conclusiones obtenidas a partir del conocimiento del PROYECTO, de la caracterización ambiental de la zona de estudio y de la evaluación de los efectos generados:
- Debido a las condiciones su magnitud y alcances, no se trata de un PROYECTO que tenga posibilidades de generar otras afectaciones negativas severas y mucho menos críticas y, por otro lado, se encuentra integrado a la dinámica que se observa en la región, permitiendo la generación de empleos temporales y permanentes, el aumento de la calidad de vida, así como la captación de divisas por las inversiones realizadas.
- Que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco, expidió los oficios DUD-007/2018 en que se menciona para el predio del proyecto: *"En base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Encarnación de Díaz, citado predio se localiza en un área Agropecuaria, clave AR-AGRI, con utilización de suelo agropecuario con clave AG-1. Lo cual en acta No. 28, vigésima octava sesión ordinaria de Ayuntamiento, de fecha de 18 de Enero del 2018, punto V, se aprobó el cambio de uso de suelo de AGROPECUARIO a ZONA INDUSTRIAL.* De igual forma, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, por medio de los dictámenes de uso de suelo emitidos bajo los oficios número **DUD-007/2019 y DUD-009/2019** con base en la aprobación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria No. 7 con fecha del 30 de abril de 2019 autoriza el cambio de uso de suelo a **Zona Industrial Pesada y de Alto Riesgo "I3"**, de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Encarnación de Díaz, teniendo como antecedente el acuerdo del Ayuntamiento número V, Acta número 28 de fecha 18 de enero de 2018.
- No se realizará cambio de uso de suelo forestal, para el desarrollo del PROYECTO, se considera la remoción solamente de pastizal inducido y agrícola, el PROMOVENTES.
- No existe vegetación y por tanto no se identificaron especies de flora y fauna con alguna categoría incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Las medidas de prevención minimizarán el impacto generado por las diversas acciones, especialmente en la primera etapa del proyecto.
- El PROYECTO cumple con la normatividad en materia ambiental.



- Que el ordenamiento ecológico territorial del estado de Jalisco establece en su UGA (Unidad de Gestión Ambiental)
 - a. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el PROYECTO, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando el PROMOVENTE se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la MIA-P; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del PROYECTO se consideren Implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone el PROMOVENTE y las condicionantes establecidas en el presente oficio

- b. Tomando en cuenta que el Dictamen del Resolutivo de Manera Condicionada contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del PROYECTO por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la MIA-P del PROYECTO, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que el PROMOVENTE para el PROYECTO denominado "Parque Industrial 45 Valley", deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.
- c. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a el PROMOVENTE de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- d. En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA, en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales que prevalecen en el predio propuesto para la operación del PROYECTO, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA.

Del análisis de la vinculación presentada por el PROMOVENTE para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el PROYECTO es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- e. De los Ordenamientos Jurídicos Aplicables.
Tomando en cuenta que el Dictamen Definitivo Favorable contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del PROYECTO por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la MIA-P del PROYECTO, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la PROMOVENTE para el PROYECTO, deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.



- f. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la MIA-P del PROYECTO y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el PROYECTO considerando factible su autorización toda vez que el PROMOVENTE aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Que esta Delegación en base al artículo 45, fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividades a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina que el proyecto "Parque Industrial 45 Valley" es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto con base en la dictaminación de la información proporcionada por el promovente, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo el principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también que la empresa **Consorcio Monteverde S.A. de C.V.** aplique correctamente las medidas de prevención y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono.

Con base a lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución política de los estados unidos mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 5 fracción X, 28, fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente: 4, fracción I, 5 inciso A), inciso R), fracción I y II, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; esta Delegación Federal resuelve que el **proyecto "Parque Industrial 45 Valley"** de referencia y promovido por la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. **ES PROCEDENTE** por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** el desarrollo del proyecto, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de evaluación de impacto ambiental a la empresa **Consorcio Monteverde S.A de C.V.;** para realizar las obras y actividades del proyecto denominado **"Parque Industrial 45 Valley"** en una superficie de 85.29 hectáreas, el proyecto consiste en la construcción, urbanización y operación para fines de parque industrial de 85.29 hectáreas, donde se proyectan 47 lotes de diferentes dimensiones, motivo de ingreso, oficinas de servicio, cámara de residuos, vialidades de concreto hidráulico, red de servicios de agua potable y drenaje, electrificación, instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales modular, los lotes serán puestos a la venta o renta de la industria, las cuales podrán ubicarse en uno o mas lotes según las dimensiones de superficie que requieren y al desconocerse la actividad productiva a realizar, cada una de las naves construidas en los 147 lotes deberá contar con un almacén temporal de residuos peligrosos y su correcta funcionalidad, por lo cual cada propietario deberá presentar su trámite COFEMER 04-008 y en las de alto riesgo, presentar a evaluación

el estudio de riesgo ambiental requerido. Es importante señalar que el predio es cruzado por un arroyo, cuya zona federal será usada como área verde o parque lineal; dicho arroyo será desazolvado y rectificado su cauce (encauzamiento), para lo cual se realizó un estudio hidrológico a un periodo de retorno de 100 años, y un proyecto de desazolve y encauzamiento del arroyo en el tramo que cruza al predio por medio de un canal trapezoidal con una sección hidráulica con talud 2:1, así como dos alcantarillas o puentes en los cadenamientos Km 0+000 al Km 0+016.18 y 0+372.63 al Km 0+385.75 lo anterior para un gasto de conducción de 8.14m³/s para un periodo de retorno de 100 años.

Dentro del parque industrial, todas las edificaciones deben cumplir con las siguientes características:

Densidad de construcción.

- a. Superficie máxima de desplante 70 %
- b. Espacios abiertos 30 %
- c. Superficie de Terreno 100 %

Restricciones de construcción.

- a. Distancia mínima al frente de calle o avenida: 7.0 metros.
- b. Distancia mínima a colindancias laterales y posteriores: 2.5 metros.
- c. Banquetas frente a empresas en operación.

Áreas verdes.

Se debe destinar un mínimo de cinco por ciento (5 %) de la superficie del lote industrial para uso de áreas verdes.

Como obras asociadas al proyecto, se tienen los Carriles de aceleración y desaceleración de la Carretera 45 libre Federal, Encarnación de Díaz – Aguascalientes; Puente sobre elevado que cruza las vías del ferrocarril y su derecho de vía, cuya cimentación quedará en propiedad privada; pozo o pozos de extracción de agua, concesionados por CONAGUA al municipio, por lo que se realizará su equipamiento e infraestructura para la extracción del agua y se entregará por el promovente al municipio para su operación, administración y cobro que corresponda del consumo por parte de los ocupantes del parque industrial, adicionalmente como protección a las actividades vecinas (Agropecuarias, se bardeará la propiedad para evitar la invasión de ganado y resguardar el equipo de las naves que se construyan en cada uno de los 47 lotes

Obras y actividades por etapa:

Plazo 10 años										
TIEMPO EN AÑOS										
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO										
Despalme	■									
Excavaciones / Nivelaciones										
Mejoramiento y Compactación del suelo										
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL SITIO										
Caminos de acceso (aceleración y desaceleración)	■	■								
Puente elevado sobre las vías										
Exploración e instalación de un pozo										
Lotificación										
Desazolve y rectificación del arroyo										
Vialidades de concreto	■	■	■	■	■	■				
Guarniciones de concreto	■	■	■	■	■	■				
Alumbrado de vialidades	■	■	■	■	■	■				
Señalización informativa y preventiva										



Table with 10 columns and 8 rows. Rows include: Red de distribución eléctrica, Agua potable, Telecomunicación, Red de drenaje, Planta de tratamiento, Construcción y poblamiento del Parque Industrial, ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Programa de Vigilancia Ambiental.

La empresa desarrollará la urbanización del parque industrial, dotándolo de la red agua potable, electricidad, una planta de tratamiento para las aguas de características urbanas, generando desde luego, escombros y demás residuos típicos de cualquier obra de urbanización, mismos que serán separados en reciclables, reutilizables y otros que irán directamente al relleno sanitario, la maquinaria que se utilice será en buen estado y tendrá un pequeño almacén para los residuos peligrosos como son acumuladores, botes de pinturas y solventes, estopas contaminadas con grasa que son los más comunes; en tanto que cada industria que se instale, deberá dar el manejo adecuado y su disposición de los residuos generados según sea el tipo de giro industrial que se trate.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia para las etapas de preparación y construcción, de 10 años y para la operación y mantenimiento, de 99 años. Dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogables a juicio de esta secretaría, siempre y cuando la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. lo solicite por escrito a esta Delegación con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

TERCERO.- La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de Homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales ante la eventualidad de que la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación y mantenimiento de las obras del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" promovido por la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. de acuerdo al artículo 47 del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá sujetarse a la



descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá:

1. Tramitar y obtener la concesión de Zona Federal para el arroyo que cruza el predio, ante la CONAGUA, para área verde o jardín lineal o en caso de que se le pretenda dar algún uso a dicha área, así como el permiso de dicha dependencia para las obras de infraestructura hidráulica (alcantarillas o puentes) y de encauzamiento.
2. Tramitar y obtener autorizaciones específicas, donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas, de acuerdo con el listado o clasificación establecida en el reglamento o instrumento normativo correspondiente.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución.
4. El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.
5. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestado en el estudio de impacto ambiental presentado a esta Delegación.
6. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.
 - a) Los sólidos domésticos serán depositadas en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final deberá realizarse en donde la autoridad local lo determine en forma periódica y adecuada, a efectos de evitar la contaminación por su dispersión y la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaque de cartón, pedazos de PVC, sobrantes de soldaduras y metales, etc., susceptibles de reutilización, deberán ser canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales, en su caso deberán indicarse el uso o la disposición final en los reportes que se elaboren en cumplimiento a las condicionantes.
 - c) Los residuos materiales que se utilicen en el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como residuos de pintura, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-1993, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.
7. Queda prohibido a la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V.
 - Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto o verter los residuos que se generen por esta actividad en el suelo o cuerpos de agua aledaños al sitio del proyecto.
 - Descargar sin tratamiento previo las aguas residuales que se generen en cualquier etapa del proyecto independientemente de la calidad de su influente y efluente.
8. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos regulatorios en materia de protección al ambiente que resulten aplicables al proyecto.
9. Antes de dar inicio con las actividades del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" se recomienda considerar (en términos de posibles modificaciones) en los diseños arquitectónicos y construcciones de inmuebles, los registros más recientes sobre inundaciones, vientos fuertes, huracanes, ciclones que se presenten en la zona, de manera que se prevengan situaciones de



- riesgo y se garantice la seguridad y resguardo de los usuarios del proyecto, incluir en los reportes justificaciones técnicas de diseños autorizados al respecto.
10. El material generado (suelo) por la realización de excavaciones en el sitio necesarias para la realización del proyecto, deberá ser reutilizado para el relleno y nivelación del mismo, en caso de requerir material de bancos externos, deberá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente.
 11. Las actividades de Jardinería y ornamentación deberán contemplar la utilización de especies de la flora nativa de la región así como también de algunas especies de plantas exóticas siempre y cuando se mantenga la predominancia de la vegetación nativa y no sean consideradas como especies invasoras u oportunistas.
 12. La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. con la finalidad de disminuir la generación de partículas fugitivas generadas por el tráfico vehicular en caminos no pavimentados, deberá implementar un programa de riego en caminos y áreas desnudas u otros procedimientos para cumplir con el objetivo de la presente condicionante, para lo cual en caso de optar por otros procedimientos de manera previa, deberá notificar ante esta Secretaría, para que esta determine lo conducente. Así mismo con el mismo fin, los vehículos que transporten materiales como arena, arcilla, materiales de construcción, se deberán acondicionar con lonas durante su trayecto.
 13. Deberá programar todas las excavaciones necesarias para líneas telefónicas y de transmisión de energía eléctrica y agua para evitar que dichas excavaciones queden abiertas durante largos periodos de tiempo.
 14. La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá presentar en el primer reporte anual, un programa de mantenimiento preventivo a fin de evitar la contaminación provocada por derrames accidentales de grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en cada etapa del proyecto. Durante el desarrollo de actividades los responsables deberán depositar temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros u otros depósitos diseñados para tal fin, los cuales se ubicarán en una pileta impermeable que capte eventuales derrames para su disposición final en empresas dedicadas a este servicio, sujetándose a los términos que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
 15. La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. supervisará a la compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las normas mexicanas oficiales aplicables, así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.
 16. La planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" deberá sujetarse a los parámetros y especificaciones en la NOM-001-SEMARANT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residual en aguas y bienes nacionales debiendo promoverse su reuso.
 17. La empresa antes de iniciar las obras de desazolve, rectificación y mantenimiento de su Zona Federal, deberá obtener por parte de CONAGUA los permisos correspondientes.
 18. La empresa antes de iniciar la construcción del puente elevado que sobrepasa el derecho de vía del ferrocarril, deberá obtener el permiso correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 19. La empresa antes de construir los carriles de desaceleración y aceleración que conectarán con el puente elevado, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEPTIMO.- La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, con copia para esta Delegación un informe anual para aquellas condicionantes que así lo ameriten, mediante un programa de vigilancia ambiental con indicadores y podrán complementarse con anexos fotográficos y/o videos, tanto durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento.

OCTAVO.- La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de



la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado y a esta Delegación la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los diez días siguientes a que se hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa deberá notificarlo por escrito a esta autoridad-

DÉCIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. para la legal construcción y operación del proyecto "Parque Industrial 45 Valley", así como el cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran de otras autoridades competentes para la realización de las actividades propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulo de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la manifestación de impacto ambiental, así como en el presente documento. Por lo tanto la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la preparación, construcción y operación del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" promovido por la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acate los términos y las condicionantes a las cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que lleguen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá mantener en el sitio del proyecto "Parque Industrial 45 Valley" una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como la presente resolución para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo para la autorización de futuras obras dentro del predio o en terrenos aledaños al mismo, la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. deberá hacer referencia a esta resolución con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso C) del reglamento interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de impacto ambiental, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran alteraciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto, atendiendo el principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente



MEDIO AMBIENTE



2019

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.421/19**

instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente, para que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa Consorcio Monteverde S.A. de C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo 4º de la LGEEPA.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la **LFPA**.

DECIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ING. JOSE VALENCIA MORFIN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

- c.c.p. C. Presidente Municipal de Encarnación de Díaz, Jalisco.
- C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad
- C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.
- C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente **14/MP-0240/05/19**

JVM/TMN.

